

RV: Ref.11001333400420180032900/Asunto: Solicitud de adición

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 10:06 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: contacto@delhierroabogados.com <contacto@delhierroabogados.com>

 1 archivos adjuntos (254 KB)

220719 m&a 2018-329 Solicitud de Complementacioin (1).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: Del Hierro Abogados <contacto@delhierroabogados.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 9:52 a. m.

Asunto: Fwd: Ref.11001333400420180032900/Asunto: Solicitud de adición

Bogotá D.C., julio de 2022

Señor Juez

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado: 11001333400420180032900

Demandante: Muebles y Accesorios S.A.

Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

Asunto: Solicitud de adición

Por medio de la presente, actuando en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandante, tal como aparece en el poder que obra en el expediente, me permito presentar solicitud de adición en contra del auto fechado el 14 de julio de 2022.

Adicionalmente, se remite copia de la presente comunicación al correo de notificaciones judiciales de la contraparte.

Agradezco su atención,

JOSÉ ELÍAS DEL HIERRO HOYOS

Socio



Calle 93B No. 17 - 25 Of. 411

Bogotá, D.C., 110221, Colombia.

Tel.: [\(57-1\) 2363330](tel:(57-1)2363330) – 7557426

Website: www.delhierroabogados.com

E-mail: contacto@delhierroabogados.com

Esta transmisión es para uso exclusivo de la persona o entidad a quien está dirigida, y puede contener información privilegiada, confidencial que no puede ser divulgada por ley.

Si Usted recibe por error el presente e-mail, por favor destrúyalo inmediatamente junto con sus anexos.

This transmission is intended for the sole use of the individual and entity to whom it is addressed, and may contain information that is privileged, confidential, and that can not be disclosed by law. If you receive this e-mail by error, please destroy the same and its enclosures immediately.

----- Forwarded message -----

De: '**Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.**' via Contacto

<contacto@delhierroabogados.com>

Date: jue, 21 jul 2022 a las 9:48

Subject: RV: Ref.11001310304120200032900/Asunto: Solicitud de adición

To: contacto@delhierroabogados.com <contacto@delhierroabogados.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que **NO** ha sido radicado el presente correo, solicito confirmar el número de radicado, juzgado y partes, ya que los datos registrados en Siglo XXI no coinciden con los del memorial (**Corregir Memorial**), lo anterior para dar trámite a su solicitud. CAMS

POR FAVOR CONFIRMAR NUMERO DE RADICADO YA QUE TRAE DOS NUMEROS DE PROCESOS DIFERENTES



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

**REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES – CAN**

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:
 - > Número de proceso (23 Dígitos)
 - > Partes del proceso (demandante/demandado)
 - > Juzgado al cual dirige el memorial
 - > Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
 - > Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.
3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57-43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Del Hierro Abogados <contacto@delhierroabogados.com>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 3:27 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Litigios <litigios@delhierroabogados.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjud@sic.gov.co>

Asunto: Ref.11001310304120200032900/Asunto: Solicitud de adición

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Señor Juez

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado: 11001310304120200032900

Demandante: Muebles y Accesorios S.A.

Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

Asunto: Solicitud de adición

Por medio de la presente, actuando en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandante, tal como aparece en el poder que obra en el expediente, me permito presentar solicitud de adición en contra del auto fechado el 14 de julio de 2022.

Adicionalmente, se remite copia de la presente comunicación al correo de notificaciones judiciales de la contraparte.

Agradezco su atención,

JOSÉ ELÍAS DEL HIERRO HOYOS

Socio



Calle 93B No. 17 - 25 Of. 411

Bogotá, D.C., 110221, Colombia.

Tel.: [\(57-1\) 2363330](tel:(57-1)2363330) – 7557426

Website: www.delhierroabogados.com

E-mail: contacto@delhierroabogados.com

Esta transmisión es para uso exclusivo de la persona o entidad a quien está dirigida, y puede contener información privilegiada, confidencial que no puede ser divulgada por ley.

Si Usted recibe por error el presente e-mail, por favor destrúyalo inmediatamente junto con sus anexos.

This transmission is intended for the sole use of the individual and entity to whom it is addressed, and may contain information that is privileged, confidential, and that can not be disclosed by law. If you receive this e-mail by error, please destroy the same and its enclosures immediately.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Señor Juez

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 2018 - 329
Demandante: Muebles y Accesorios S.A.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

Asunto: Solicitud de adición

JOSÉ ELÍAS DEL HIERRO HOYOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 60.695 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandante, tal como aparece en el poder que obra en el expediente, me permito presentar solicitud de adición en contra del auto fechado el 14 de julio de 2022.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 287 del Código General del Proceso contempla la solicitud de adición de la siguiente manera:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenión o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”. (Subrayada fuera del texto)

El 14 de julio de 2022, el Despacho profirió auto en el cual prescindió de la celebración de la audiencia inicial, evacuó etapa probatorio, fijó litigio y corrió traslado para alegar de conclusión.

Tomando en consideración que la solicitud de adición se puede instaurar a petición de parte en el término de ejecutoria, el presente escrito es procedente y oportuno.

FUNDAMENTOS DE LA ADICIÓN

COMPLEMENTACIÓN DEL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO POR EL DESPACHO

En el auto del pasado 14 de julio de 2022, el Despacho expuso los problemas jurídicos a resolver en el marco de la fijación del litigio. El primero de aquellos problemas jurídicos fue:

¿Los actos acusados se encuentran viciados de nulidad en consideración a que presuntamente fueron expedidos sin competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en razón a que se emitieron por fuera del término de los tres (3) años previsto en el artículo 52 del C.P.A.C.A?

En este punto, la solicitud de adición y complementación va encaminada a requerirle al Despacho que en el marco de este problema jurídico, no solo se tenga en cuenta los tres años del artículo 52

del CPACA como el vicio que sustenta la nulidad, sino además el año que, como máximo, se deben tomar las autoridades para resolver los recursos interpuestos, so pena de que se pierda la competencia para resolverlos y se entiendan fallados a favor del recurrente.

En efecto, el artículo 52 del Código del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante "CPACA"), consagra i) un término de 3 años desde ocurrido el hecho para que se imponga la sanción respectiva so pena de que la autoridad pierda la competencia, y ii) un término de un año para resolver los recursos interpuestos en la vía administrativa, so pena de que la autoridad pierda competencia para resolver el recurso y el mismo se entienda resuelto en favor del recurrente.

Ambos supuestos de hecho que trae el artículo 52 del CPACA, son términos cuya violación da pie para que el acto administrativo esté viciado de nulidad, por lo que ambos términos deben ser tenidos en cuenta a la hora de hacer un juicio de legalidad.

En el caso que nos atañe, en el marco de los fundamentos de derecho de la demanda, se hizo un acápite completo respecto de la operancia de la caducidad, se citó de manera integral el artículo 52 del CPACA e incluso se subrayó de manera especial la parte estipula el término de un año para resolver los recursos so pena de que se entienda fallado a favor del recurrente.

Ello pues, según como quedó establecido en los fundamentos de hecho, contra la Resolución No. 40123 del 26 de junio de 2014 se concedió un recurso de apelación que fue presentado el 27 de junio de 2014, pero que no fue resuelto sino hasta el 12 de enero de 2018 a través de la Resolución No. 1420.

Es decir, en este punto claramente hay una circunstancia que a juicio de la parte demandante vulneró el artículo 52 del CPACA, pero que no fue tenida en cuenta por el Despacho a la hora de fijar el Litigio.

Por lo anterior, se le realiza al Despacho una solicitud de adición y complementación del auto fechado 14 de julio de 2022, en el sentido de incluir, dentro de los problemas jurídicos planteados, el debate de si la Superintendencia de Industria y Comercio vulneró el artículo 52 del CPACA al haber resuelto el recurso de apelación por fuera del término límite de un año consagrado en tal artículo.

Para tales efectos, se propone el siguiente problema jurídico:

¿La Resolución No. 1420 del 12 de enero de 2018 se encuentra viciada de nulidad en consideración a que presuntamente fue expedida sin competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en razón a que se emitió por fuera del término de un (1) año previsto en el artículo 52 del C.P.A.C.A que tiene la autoridad para resolver los recursos interpuestos? ¿Debió haberse entendido fallado el recurso interpuesto el 27 de junio de 2014 en favor del recurrente?

SOLICITUD

De conformidad con las razones expuestas se solicita al Despacho:

PRIMERO: Adicionar el auto fechado el 14 de julio de 2022, mediante el cual el Despacho prescindió de la celebración de la audiencia inicial, evacuó etapa probatorio, fijó litigio y corrió traslado para alegar de conclusión, en el sentido de incluir, dentro de los problemas jurídicos planteados, el debate de si la Superintendencia de Industria y Comercio vulneró el artículo 52 del CPACA al haber resuelto el recurso de apelación por fuera del término límite de un año consagrado en tal artículo.

Del Señor Juez,



JOSÉ ELÍAS DEL HIERRO HOYOS

C.C. 79.379.993

T.P. 60.695 del C.S. de la J.